

Informe Secretarial. 17 de octubre de 2023, al Despacho demanda de Impugnación de Paternidad presentada por intermedio de apoderado judicial a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00212. Sírvasse proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACION:	155723184001-2023-00212-00
DEMANDANTE:	YAN CARLOS MOLINA MOLINA
DEMANDADO:	N.M.O.
PROGENITORA:	ESTEFANY OLIVEROS VALENCIA

Se encuentra al Despacho demanda de impugnación de la paternidad, formulada a través de apoderado judicial por el señor YAN CARLOS MOLINA MOLINA, en contra de la menor N. M. O., representada por su progenitora ESTEFANY OLIVERO VALENCIA.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- A. La demanda debe dirigirse contra la menor NMO, quien es, a quien se pretende modificar su paternidad y no hacia su progenitora, quien solo asumirá su representación legal.
- B. Tanto el poder como en la demanda hace referencia a demanda de investigación de la paternidad, sin embargo, dentro de los hechos de la demanda y pretensiones no hace alusión al respecto, por lo cual debe aclarar dicha situación.
- C. Pese a que se indicó la dirección de notificación de la contraparte, la parte demandante no acreditó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte, como la obtuvo, no sé acreditó el envío de la demanda a la señora ESTEFANY OLIVERO VALNECIA, quien actúa como representante legal de la menor NMO y sus anexos a la demandada, debiendo allegar la constancia de envío y recibido.

- D. Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por el señor YAN CARLOS MOLINA MOLINA en contra de la menor NMO, representada judicialmente por su progenitora ESTEFANY OLIVERO VALENCIA.

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma.

TERCERO. Reconocer al abogado ANDRES AGUDELO AYALA, identificado con la C.C. 7.253.887 y titular de la T.P. 230.791 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor YAN CARLOS MOLINA MOLINA, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 133 del 25 de octubre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405d86af629f8fb3aafa020fb06802188d5ae3b92a54d5e1fa6c894b1c292f43**

Documento generado en 24/10/2023 06:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>